

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora allegó subsanación de la demanda en término. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de julio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: IVETH LILIANA RIVERA SOTO
DEMANDADO: DAIRON DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO
RADICACIÓN: 760014003007202200413-00

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Allegada la subsanación por el demandante y revisada la misma, el Juzgado se percata que la parte no subsanó en debida forma en relación a lo siguiente. Dentro de las pretensiones de la demanda se encuentra que el demandado proceda a otorgar y suscribir la escritura pública protocolaria del contrato promesa de compraventa a favor de la demandante, pretensión que se encuentra estructurada dentro del ordenamiento general procesal en el artículo 434, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 434. OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS. Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento...” (Negrilla por el Despacho)

Pretensión que se encuentra dirigida a un proceso ejecutivo con obligación de suscribir documentos, el cual desnaturaliza lo pretendido por el actor al interponer una demanda verbal de indemnización de perjuicios enmarcado dentro de la cuantía menor, yendo igualmente en contravía a lo manifestado dentro de la subsanación allegada con respecto del numeral 1°:

“Con respecto a la especificación requerida por su despacho atendiendo el artículo 82 del C.G. del P., me permito indicar que tal como se indicó en la misma se trata de una demanda declarativa de indemnización de perjuicios de menor cuantía.”

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente asunto, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 11 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072be248649e155a12a1641830c443068fa07def579a8e1eb5d1cffe865c5a6c**

Documento generado en 07/07/2022 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>